

Karla Stefania Ramirez Bitar

De: carmenduran22@hotmail.com
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 2:26 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Asunto: RAD: 277-2020
Datos adjuntos: RAD 277-2020 - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

CARMEN DURAN NEMOJON

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E.S.D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: LUCENID PÉREZ AYALA

DDO: JESÚS ÁNGEL TORRES PEDROZA

RAD: 54001316000220200027700

En mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto No. 997 del veintitrés (23) de junio de 2021 expedido por este despacho, basado en los siguientes argumentos:

Desacertadamente el juzgado expresa en el auto mencionado que acredita el envío del aviso al demandado, que cumple con la exigencia expuesta en el artículo 292 del C.G.P. y que se entiende surtida la notificación, sin tener en cuenta que la parte demandante remitió a mi poderdante únicamente el auto admisorio, y erróneamente envió citación para ser notificado personalmente en el juzgado, así mismo, envió notificación por aviso adjuntando nuevamente solo el auto mencionado, desconociendo lo estatuido en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. Los cuales imponen la obligación a los demandantes de enviar copia de la demanda al demandado simultáneamente con su presentación o de haberse solicitado medidas cautelares, la demanda deberá ser allegada junto con el auto admisorio sin necesidad de remitirse citación. Acción que no efectuó la apoderada judicial de la demandante.

En consecuencia, el juzgado está acreditando una indebida notificación, ya que es evidente que la demandante incumplió un deber como parte en un proceso judicial estatuido en la nueva regulación procesal expedida el día 04 de junio de 2020 y que se encuentra vigente, la cual expone claramente que ella debe llevar a cabo el envío de la copia de la demanda al demandado, acorde con lo expuesto en el artículo 91 del C.G.P., para que este pueda llevar a cabo su derecho a la defensa, que lógicamente no podrá ejercer si nunca se ha surtido el traslado de la demanda.

Respecto del no reconocimiento de personería, reposa en el expediente digital poder concedido por parte del señor JESÚS ANGEL TORRES, a través de mensaje de datos como fue solicitado por el juzgado, pero frente a ese requerimiento realizo la siguiente precisión: el juzgado interpreta erróneamente el artículo 5 del decreto 806, debido a que menciona que solamente se podrá conferir, si no es a través de la forma tradicional, mediante mensaje de datos, es decir que comprende que solo se puede presentar estas dos posibilidades.

Contrario a lo anterior expuesto, el artículo citado por el despacho estatuye "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.", en otras palabras, se podrá presentar el poder cumpliendo cualquiera de las características antes mencionadas, las cuales no son aplicables al mensaje de datos solamente, ya que son oraciones disyuntivas.

Por consiguiente, el poder que fue allegado desde el día veinte de mayo de 2021 cumple con los requisitos expuestos en la norma y el juzgado debió reconocerme personería para actuar como apoderada del demandado y manifestarse respecto del memorial presentado.

CARMEN DURAN NEMOJON

ABOGADA

Basado en todo lo expuesto, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, desacreditar que la parte demandante efectuó correctamente la notificación del auto y traslado de la demanda, en consecuencia, que no se ha efectuado el traslado de esta y que se le ordene a la parte demandante que lleve a cabo el envío de la copia de esta a través de mensaje de datos a mi correo electrónico: carmenduran22@hotmail.com, como su apoderada judicial o quien hagan sus veces.

Atentamente,



CARMEN DURÁN NEMOJÓN
C.C. No. 60.301.515 de Cúcuta
T.P. 50.168 del C.S de la J.
carmenduran22@hotmail.com